



**SECRETARÍA.** La Unión - Nariño, 28 de octubre de 2025.- Doy cuenta a la señora Jueza con la presente ACCIÓN DE TUTELA remitida por competencia territorial por el Juzgado 4º de Familia de Pasto, la cual, por reparto, correspondió a este Despacho, siendo radicada bajo el # 52-399-31-84-001-2025-00163-00. Provea.

**CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR**  
Secretario

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Unión - Nariño, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

**Auto # 533**

**REF.- ACCIÓN DE TUTELA # 52-399-31-84-001-2025-00163-00.**

Accionante: **YAMILE RIVERA**

Accionado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

Revisada la nota secretarial que antecede y la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, se avizora que este Juzgado es competente para conocerla y resolverla dado que la presunta vulneración *ius fundamental* ocurre en este Municipio, sede territorial de este Despacho; aunado a que la accionada es una entidad del orden nacional. Por ello, y dado que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 será admitida, se le imprimirá el debido trámite preferencial, se tendrán como pruebas los documentos presentados con la demanda y los que en adelante alleguen las partes, y se decretarán las demás que se estimen pertinentes.

Por otra parte, se vinculará a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INPEC, por expresa solicitud de la accionante; al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA UNIÓN - NARIÑO; a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-; y a LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INPEC QUE SE POSTULARON EN LA CONVOCATORIA INTERNA PARA LA PROVISIÓN DEL EMPLEO DENOMINADO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 5 (CONTADOR PÚBLICO) DEL EPCMS DE LA UNIÓN – NARIÑO, dado el eventual interés que pueden guardar en las resultas del asunto de acuerdo con los hechos en que se fundamenta la demanda.

Finalmente, se aprecia que la tutelante solicita como medidas provisionales:

**“PRIMERO: ORDENE** al Director del Instituto Nacional Penitenciario INPEC Coronel Daniel Fernando Gutiérrez y/o quien haga sus veces para que en un



*término perentorio de 48 horas a partir de la admisión de la presente Tutela, se ordene la suspensión de cualquier nombramiento o encargo para el empleo denominado: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5 (Contador Público) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de La Unión (Nariño).*

**SEGUNDO:** *Se amparen mis Derechos fundamentales a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, libertad de escoger profesión u oficio y se mantenga la realidad material sobre las formalidades.*

**TERCERO: ORDENE** *al Director del Instituto Nacional Penitenciario INPEC Coronel Daniel Fernando Gutiérrez y/o quien haga sus veces para que en un término perentorio de 48 horas a partir de la admisión de la presente Tutela, acredite y admita los documentos anexados que soportan mi experiencia relacionada para el empleo denominado: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5 (Contador Público) para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de La Unión (Nariño).*

**CUARTO: ORDENE** *al Director del Instituto Nacional Penitenciario INPEC Coronel Daniel Fernando Gutiérrez y/o quien haga sus veces para que en un término perentorio de 48 horas a partir de la admisión de la presente Tutela, una vez acreditado y admitidos los documentos anexados que soportan mi experiencia relacionada para el empleo denominado: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5 (Contador Público) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de La Unión (Nariño) se me asigne como Profesional universitario Contador Público, código 2044 grado 5.”.*

Al respecto cabe acotar que la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

*“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.<sup>1</sup>*

En esa línea, se advierte que las medidas provisionales son idénticas a las pretensiones de fondo de la demanda, por lo que las mismas deben resolverse luego de garantizar la intervención y los derechos de defensa y debido proceso de todas las partes involucradas; con excepción de la primera medida deprecada, a la cual habrá de accederse, en tanto: **(i)** se colige la apariencia de buen derecho en

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Autos 312 de 2018 y 259 de 2021.



cabeza de la accionante; **(ii)** existe un riesgo probable de que la protección de los derechos invocados puedan verse afectados por el tiempo que dura adoptar la respectiva decisión de fondo del asunto en cuestión; y **(iii)** con la decisión adoptada no se causa un daño desproporcionado a la entidad accionada o a un tercero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA UNIÓN - NARIÑO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA radicada en este Juzgado bajo el # 52-399-31-84-001-2025-00163-00, instaurada por la señora YAMILE RIVERA, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al HABEAS DATA, a la ESCOGENCIA DE PROFESIÓN Y OFICIO y a la PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES.

**SEGUNDO. VINCULAR** a este trámite constitucional a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INPEC; al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA UNIÓN - NARIÑO; a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a los SERVIDORES PÚBLICOS DEL INPEC QUE SE POSTULARON EN LA CONVOCATORIA INTERNA PARA LA PROVISIÓN DEL EMPLEO DENOMINADO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 5 (CONTADOR PÚBLICO) DEL EPCMS DE LA UNIÓN - NARIÑO.

**TERCERO. NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; y **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionada y a los vinculados, para que, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe detallado sobre los hechos y pretensiones que motivan esta acción constitucional, debiendo allegar tales informes exclusivamente al correo institucional: [jprfctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co); aclarándoles además que: **(i)** el informe que alleguen se considera rendido bajo la gravedad del juramento y según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si no se presenta dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda; **(ii)** al encontrarse amparados por el derecho de contradicción y de defensa pueden allegar o solicitar al Despacho las pruebas que estimen convenientes; y **(iii)** de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTO. ORDENAR** al INPEC, al EPMSC DE LA UNIÓN - NARIÑO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que, dentro del término de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen copia del presente auto y del escrito de tutela y sus anexos en el sitio



dispuesto en su página web para la CONVOCATORIA INTERNA PARA LA PROVISIÓN DEL EMPLEO DENOMINADO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 5 (CONTADOR PÚBLICO) DEL EPCMS DE LA UNIÓN – NARIÑO; y alleguen a este expediente las respectivas constancias de tal publicación. Lo anterior, para que se surta la notificación y traslado de la demanda de tutela a los SERVIDORES PÚBLICOS del INPEC que se postularon para tal Convocatoria y que son vinculados a este trámite.

**QUINTO. DECRETAR** como pruebas las siguientes:

1. **TENER** como pruebas los documentos presentados con el escrito inicial y los que se presenten en adelante por las partes.
2. **REQUERIR** al INPEC, al EPMSC DE LA UNIÓN - NARIÑO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para que dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, rindan informe con destino a este proceso, dando respuesta a los siguientes ítems:
  - a. ¿A día de hoy ya se realizó el nombramiento de algún servidor público del INPEC en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5 (Contador Público) del EPCMS de La Unión - Nariño?
  - b. De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, deberán suministrar su nombre completo, datos de identificación y contacto.
  - c. Informar el estado actual del proceso para la provisión del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5 (Contador Público) del EPCMS de La Unión - Nariño.

**SEXTO.** Como medida provisional de protección de derechos fundamentales a favor de la tutelante, **ORDENAR** al INPEC y al EPMSC DE LA UNIÓN - NARIÑO, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces para el cumplimiento de las órdenes de tutela, que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, se suspenda el nombramiento del empleo denominado: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5 (Contador Público) del EPCMS de La Unión - Nariño, hasta tanto se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

**SÉPTIMO. NEGAR** las demás medidas provisionales solicitadas por la demandante.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**JANETH JACKELINE CAICEDO**  
Jueza